



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.637

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060223827	Mayo 04 de 2018	3	060223924	Mayo 07 de 2018	23
060223840	Mayo 04 de 2018	7	060223925	Mayo 07 de 2018	29
060223921	Mayo 07 de 2018	11	060223926	Mayo 07 de 2018	36
060223922	Mayo 07 de 2018	16			



Radicado: S 2018060223827

Fecha: 04/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 8176 DE 2018.”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor, Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, conforme a lo preceptuado en el literal a, artículo 2°, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en La Secretaría De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que la Gobernación de Antioquia- Secretaria De Gestión Humana y Desarrollo Organizacional requiere los servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos
5. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Gobernación de Antioquia calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
6. Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) incluido todos los impuestos, deducciones y retenciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3700010399 del 01 de febrero de 2018, por valor de \$100.000.000.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, fue publicado en la página www.contratos.gov.co, desde el 26 de abril de 2018 hasta la fecha, esto es, por más de cinco (5) días hábiles.
8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, en el proyecto de pliego de condiciones se convocó a las MIPYME para que manifestaran su intención de participar en el proceso de selección a partir de la publicación del aviso de convocatoria y a más tardar el día hábil anterior a la fecha para la apertura del proceso de selección.
9. Que dentro del término previsto para el efecto, no se presentaron manifestación de interés para limitar el proceso a Mipyme.
10. Que con base en las solicitudes antes relacionadas y tras el análisis de requisitos mínimos de las Mipymes, se establece que para el presente proceso de selección se cumplieron los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en consecuencia la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 8176 no se limita a MIPYMES.
11. Que como consecuencia de todo lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8176 de 2018, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
13. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, rectores de la contratación estatal, así como al deber de selección objetiva en proceso de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.3, se conformó el comité evaluador mediante Resolución S2018060027564 del 13 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento De Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8176 de 2018, que tiene por objeto "Prestar servicios de formación y desarrollo deportivo a los servidores públicos adscritos al Departamento de Antioquia y sus beneficiarios directos".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co ", en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de convocatoria pública	26 de abril de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de los estudios y documentos previos y del	26 de abril de 2018	Portal Único de Contratación

proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación		www.contratos.gov.co
Manifestación de interés para limitar el proceso a Mipymes	Del 26 al 30 de abril de 2018 a las 4:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín
Audiencia de aclaraciones al pliego definitivo y asignación de riesgos. Su asistencia NO ES OBLIGATORIA	30 de abril de 2018 a las 08:00 am	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 30 de abril de 2018 hasta las 5:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín o al Correo electrónico: laura.monsalve@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	04 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	04 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación del pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	04 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 09 de mayo de 2018 a las 05:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín o al Correo electrónico: laura.monsalve@antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 09 de mayo de 2018 a las 05:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín o al Correo electrónico: laura.monsalve@antioquia.gov.co
Respuesta a Solicitud de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de adendas	Hasta el 15 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	16 de mayo de 2018 a las 03:00 P.M.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín.
Evaluación de las propuestas y publicación del informe de evaluación	22 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Hasta el 25 de mayo de 2018 a las 5:00 p.m.	Secretaría de Gestión Humana-Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín o al Correo electrónico: laura.monsalve@antioquia.gov.co
Resolución de Adjudicación y contestación a las observaciones efectuadas a la	28 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

evaluación		
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los dos (02) días siguientes a la adjudicación	Secretaría de Gestión Humana- Dirección de Desarrollo Humano Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 2 Oficina 206 Medellín
Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía N°8176 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la normatividad vigente en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Laura M.
Proyectó y Elaboró: Laura M. Monsalve Alvarez – Profesional Universitario

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060223840

Fecha: 04/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control para la vigencia 2018, como herramienta de planificación que orienta la ejecución del proceso de inspección, vigilancia y control de la gestión de los establecimientos educativos

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 por el cual se establece el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la Constitución Política Nacional asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 169 de la Ley 115 de 1994 establece que en los términos de la Constitución Política el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la ley

El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 dispone que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces .

El Decreto 907 de 1996 en su artículo 5 compilado en el numeral 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales elaborarán anualmente el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, para verificar el cumplimiento de la política y normatividad relacionada con la gestión que debe realizar el establecimiento educativo, para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia

El Plan Operativo anual de Inspección, Vigilancia y Control, facilita a la Secretaría de Educación de Antioquia, definir, organizar, ejecutar y evaluar estrategias para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

fortalecer el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos . a partir de los resultados que arroje su ejecución .

El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control se ejecutará en los establecimientos educativos de los municipios no certificados que sean priorizados para su atención.

En consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia, diseño el Plan Operativo anual de Inspección. Vigilancia y Control vigencia 2018,

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adóptese el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control 2018 que se inscribe en la línea 3 "Equidad y Movilidad Social" en el Componente de Educación y en los Programas "Más y Mejor Educación tanto para el sector rural como urbano" del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en lo pertinente a la verificación del cumplimiento de las competencias otorgadas por la ley a los establecimientos educativos para garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia,

ARTÍCULO 2°: El proceso de construcción del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control obedecerá a los siguientes criterios:

- ✓ Atención descentralizada a los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- ✓ Priorización de atención a los establecimientos educativos con las siguientes características:

- Establecimientos educativos oficiales:

Con desempeños bajos o inferiores en las pruebas externas (SABER) del año lectivo anterior.
Con atención a población con características demográficas especiales (Indígenas, afros, etc.) o que requieren protección especial (Discapacitados, víctimas, enfermos, etc.) que requieren la máxima protección de sus derechos.
Con situaciones observadas en materia de convivencia escolar, rendición de cuentas de establecimientos oficiales, funcionamiento de las instancias de gobierno escolar y libros reglamentarios.
Con índice de deserción superior al 3% durante el año lectivo anterior, o comportamientos anormales en las tasas de cobertura, deserción, reprobación y/o repitencia
Municipio que no ha recibido visita en de evaluación en los últimos 14 años.
Con alto número de sedes por reorganización educativa
Con atención a población que requiere metodologías flexibles (Ruralidad, adultos)
EE Oficiales que implementaron o implementarán la Jornada Única
Con bajas mediciones en el Índice Sintético de Calidad Educativa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Establecimientos educativos privados:

Con clasificación en Régimen Controlado
Con atención a Población de Cobertura Educativa
Los Establecimientos de ETDH que no hayan sido objeto de visitas de control durante los dos últimos años o que hayan obtenido su licencia de funcionamiento en el último año lectivo
Los EE privados que hayan sido objeto de quejas por parte de la comunidad, o que hayan obtenido su licencia de funcionamiento en el último año lectivo.
Con quejas por funcionamiento sin licencia de funcionamiento

- ✓ Visitas a establecimientos educativos con problemáticas múltiples o recurrentes.
- ✓ Seguimiento a los Planes de Mejoramiento de los Establecimientos Educativos, por el Director de Núcleo de la localidad o por personal de la Dirección Jurídica, Proceso de Inspección y Vigilancia, asignado por la Secretaría de Educación.
- ✓ Presupuesto asignado para la ejecución de las visitas y actuaciones administrativas, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento.
- ✓ Cronograma de visitas y actuaciones administrativas, soportadas con las debidas disponibilidades presupuestales solicitadas y aprobadas oportunamente.
- ✓ Tiempo de las comisiones y número de actores asignados para atender los procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo a las características, particularidades y complejidades de las problemáticas a atender.
- ✓ Se hará seguimiento constante al POAIV y tendrá una evaluación general al final de su vigencia.
- ✓ La atención a las peticiones, quejas y reclamos (PQRS) se hará por reparto a los integrantes del Proceso de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con la demanda, teniendo en cuenta los diferentes medios de recepción y los tiempos oportunos de respuesta.

ARTÍCULO 3°: Aprobar la estructura que constituye el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control con sus respectivas fases como a continuación se expresa:

El proceso de planificación del Plan Operativo se establece en cuatro niveles: **estratégico, programático, operativo y evaluativo** que permiten establecer un sentido de dirección a su accionar, garantizando con la ejecución de estrategias y actividades, el logro de los objetivos definidos en un determinado tiempo. Cada nivel desarrolla fases para su ejecución de la siguiente manera:

El **estratégico** desarrolla la fase 1: "Horizonte del Plan" que precisa los principios, fundamentos, criterios y objetivos. El **programático**, la fase 2 "Diagnóstico situacional desde la lectura de contexto y las prioridades de intervención desde



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

criterios preestablecidos. El **Operativo**, la fase 3: "Formulación Operativa del Plan" donde se presenta la definición y formulación de las actividades, los indicadores, las metas, el cronograma, los responsables y los recursos. El **evaluativo**, la fase 4: "Seguimiento y evaluación al Plan", establece estrategias permanentes que evidencian el estado de la ejecución de las actividades programadas en los tiempos previstos, con el fin de identificar las acciones de reconocimiento, correctivas o preventivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°: El Plan Operativo Anual de Inspección. Vigilancia y Control vigencia 2018 hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 EQUIPO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA 19 de abril de 2018	 JOHN JAIRO GAVIRIA ORTIZ Profesional Especializado	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223921

Fecha: 07/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° S132041 del 12 de noviembre de 2014 en el sentido de desagregar la sedes **C.E.R LA MANGA, C.E.R. LA NOQUE** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, clausurarlo y anexar las sedes desagregadas a la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **CENTRO EDUCATIVO LA MANGA (DANE 205125000127)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 022252 del 01 de diciembre de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de: Preescolar, Grado 0, con el Modelo Escolarizado y No Escolarizado; Básica, Ciclo Primaria, Grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva y Aceleración del Aprendizaje, y Ciclo Secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo de Telesecundaria, bajo una sola administración.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El **CENTRO EDUCATIVO LA NOQUE (DANE 205125000241)**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 022252 del 01 de diciembre de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008, y se autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal Regular en los Niveles de: Preescolar, Grado 0, con el Modelo Escolarizado y No Escolarizado; Básica, Ciclo Primaria, Grados 1° a 5°, con la Metodología Escuela Nueva y Aceleración del Aprendizaje, y Ciclo Secundaria, grados 6° a 9°, con el modelo de Telesecundaria, bajo una sola administración.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020003696 del 25 de enero de 2018, emite concepto técnico para efectos de que se adelante proceso de *“Modificar la Resolución N° 132041 del 12/11/2014, en el sentido de desagregar del C.E.R LA MANGA, código DANE 205125000127, las sedes C.E.R LA MANGA, código DANE 205125000127, la sede C.E.R LA MANGA, código DANE 205125000241, la sede C.E.R LA NOQUE, código DANE 205125000241 y anexarlas a la I.E.SAN JUAN BOSCO, código DANE 105125000254.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes **C.E.R LA MANGA, C.E.R. LA NOQUE** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, se clausura y anexan las sedes desagregadas a la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Desagregar las sedes **C.E.R LA MANGA**, código **DANE 205125000127**, **C.E.R. LA NOQUE**, código **DANE 205125000241**, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, código **DANE 105125000254** del Municipio de Caicedo - Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° 132041 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MANGA**, código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo - Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S130086 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **C.E.R LA MANGA**, código **DANE 205125000127**, **C.E.R. LA NOQUE**, código **DANE 205125000241** a la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** código **DANE 105125000254** del municipio de Caicedo - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S130086



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

del 28 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. En todos los documentos que expida el **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. La **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Rector de la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO**, del Municipio de Caicedo - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Abril 30 de 2016	Revisó:  JORGEMARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223922

Fecha: 07/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO JUAN BERNARDONE** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO JUAN BERNARDONE**, de propiedad de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BERNARDONE LTDA.**, ubicado en la Carrera 18 N° 07 – 145 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2896269, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305308000601, clasificado por el ICFES en categoría B en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9412	29/11/2001
Jardín	9412	29/11/2001
Transición	9412	29/11/2001
Primero	9412	29/11/2001
Segundo	9412	29/11/2001
Tercero	9412	29/11/2001
Cuarto	9412	29/11/2001
Quinto	9412	29/11/2001
Sexto	9412	29/11/2001
Séptimo	9412	29/11/2001
Octavo	9412	29/11/2001
Noveno	9412	29/11/2001
Décimo	9412	29/11/2001
Undécimo	9412	29/11/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **8,75** para el nivel de básica primaria, **8,31** para el nivel básica secundaria y **7,30** para la media, clasificándose en el grupo Diez (**10**) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **ALBA NELLY CAÑAVERAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 42.675.275, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO JUAN BERNARDONE**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010384476 del 13 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$647.800.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 3.003.881	\$ 0
Jardín	4	\$ 3.003.881	\$ 12.015.524
Transición	25	\$ 3.003.881	\$ 75.097.025
Primero	31	\$ 2.983.585	\$ 92.491.135

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO JUAN BERNARDONE del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Segundo	36	\$ 2.998.069	\$ 107.930.484
Tercero	29	\$ 2.998.069	\$ 86.944.001
Cuarto	37	\$ 2.998.069	\$ 110.928.553
Quinto	29	\$ 2.998.069	\$ 86.944.001
Sexto	31	\$ 2.998.069	\$ 92.940.139
Séptimo	37	\$ 1.748.873	\$ 64.708.301
Octavo	37	\$ 1.748.873	\$ 64.708.301
Noveno	38	\$ 1.748.873	\$ 66.457.174
Décimo	21	\$ 1.748.873	\$ 36.726.333
Undécimo	23	\$ 1.748.873	\$ 40.224.079
TOTAL	378		\$ 938.115.050

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$290.315.050** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión). Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Undécimo fue del 5.9%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje del grupo 10, del 7.2% si cumplen el criterio de pago por escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979 y 6.2% si no lo hacen.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO JUAN BERNARDONE**, de propiedad de **SOCIEDAD PRIMAVERA DEL FUTURO LTDA.** ubicado en la Carrera 18 N° 07 – 145 del Municipio de Girardota, Teléfono: 2896269, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305308000601, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.9%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO JUAN BERNARDONE**, las Tarifas por concepto de

Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.447.369	\$ 344.737	\$ 3.102.632	\$ 310.263
Jardín	\$ 3.447.369	\$ 344.737	\$ 3.102.632	\$ 310.263
Transición	\$ 3.447.369	\$ 344.737	\$ 3.102.632	\$ 310.263
Primero	\$ 3.447.369	\$ 344.737	\$ 3.102.632	\$ 310.263
Segundo	\$ 3.447.369	\$ 344.737	\$ 3.102.632	\$ 310.263
Tercero	\$ 3.424.076	\$ 342.408	\$ 3.081.669	\$ 308.167
Cuarto	\$ 3.440.698	\$ 344.070	\$ 3.096.629	\$ 309.663
Quinto	\$ 3.440.698	\$ 344.070	\$ 3.096.629	\$ 309.663
Sexto	\$ 3.440.698	\$ 344.070	\$ 3.096.629	\$ 309.663
Séptimo	\$ 3.440.698	\$ 344.070	\$ 3.096.629	\$ 309.663
Octavo	\$ 3.440.698	\$ 344.070	\$ 3.096.629	\$ 309.663
Noveno	\$ 2.007.074	\$ 200.707	\$ 1.806.367	\$ 180.637
Décimo	\$ 2.007.074	\$ 200.707	\$ 1.806.367	\$ 180.637
Undécimo	\$ 2.007.074	\$ 200.707	\$ 1.806.367	\$ 180.637

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias de estudio (en caso de ser solicitados)	\$ 17.000
Derechos de grado (Undécimo)	\$ 231.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL 2018
Vive el inglés hoy	Todos los grados	\$ 37.000	\$ 370.000
Juguemos con las matemáticas		\$ 37.000	\$ 370.000
Construyendo huellas		\$ 24.000	\$ 240.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo **COLEGIO JUAN BERNARDONE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO JUAN BERNARDONE** del Municipio de Girardota. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

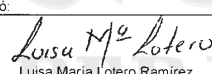
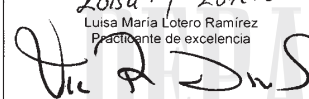


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 02 Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060223924

Fecha: 07/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entreríos– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entreríos, Teléfono: 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, sin resultados en el índice sintético de calidad educativa (ISCE) 2017, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	2016060051704	01/06/2016
jardín	2016060051704	01/06/2016
Transición	2016060051704	01/06/2016
Primero	2016060051704	01/06/2016

El Señor **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.796.381, en calidad de Director del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010386581 del 15 de Diciembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$66.868.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	19	\$ 1.606.000	\$ 30.514.000
Jardín	9	\$ 1.606.000	\$ 14.454.000
Transición	8	\$ 1.606.000	\$ 12.848.000
Primero	17	\$ 1.716.000	\$ 29.172.000
TOTAL	53		\$ 86.988.000

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$20.120.000** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	18	7	11
Jardín	9	8	1
Transición	8	6	2
Primero	17	12	5
TOTAL	52	33	19

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Primero fue del 5%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje para los establecimientos educativos que no tengan resultados del ISCE 2017, del 5.2%.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, ubicado en la Calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios, Teléfono: 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5%	Para todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
Jardín	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
Transición	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649
Primero	\$ 1.807.208	\$ 180.721	\$ 1.626.487	\$ 162.649

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco (Todos los grados)	\$ 21.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada

en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de La ENTRERRÍOS. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


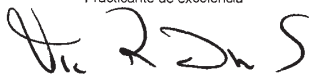


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 30 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223925

Fecha: 07/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas. La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en el barrio Malagano Esquina – Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	054796	10/07/2012
CLEI 2	054796	10/07/2012
CLEI 3	054796	10/07/2012
CLEI 4	054796	10/07/2012
CLEI 5	054796	10/07/2012
CLEI 6	054796	10/07/2012

El señor **JONAS PINTO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.671.904, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Controlado** para la jornada FIN DE SEMANA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010391302 del 19 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Los documentos acta de socialización, acta de aprobación, acuerdo tarifas y la licencia de funcionamiento, anexos en el aplicativo EVI autoevaluación institucional 2017, están incompletos, solo se visualiza la última hoja correspondiente a las firmas, contraviniendo los lineamientos y parámetros del numeral 2, literal A, B, C y F de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

La evidencia de la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, esta fechada antes de la primera reunión del consejo directivo, ya que el documento denominado "Divulgación Tarifas 2018", invita a una asamblea para el 23 de Septiembre de 2017 y la "Circular Propuesta de Tarifas 2018" tiene fecha del 26 de Septiembre de 2017, entretanto el "Acta Socialización – primera sección del consejo directivo", anexa en el medio magnético, se fecha el 29 de Septiembre de 2017, situación que contraviene lo establecido en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, por tanto, *"el incumplimiento de este requisito es una causal para ser clasificado en el régimen controlado"*.

Asimismo, el establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, se clasifica dentro del Régimen Controlado, debido a la pregunta N°3, formulario 1C, evaluación de recursos en el aplicativo EVI, donde se especifica que ninguno de los niveles ofrecidos cumple el número de horas efectivas, establecidas en el decreto 3011 de 1997 y la Guía N°4 Versión 8 del Ministerio de Educación Nacional.

La Resolución Rectoral Número 002, donde se ratifica la aprobación y adopción de las tarifas para la vigencia 2018, no cumple los lineamientos del numeral 2, literal D de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, ya que tiene una fecha inicial 09 de Octubre de 2017 y finaliza con una fecha del 29 de Septiembre de 2017.

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de CLEI 1 a CLEI 6 fue del 5.9%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, en su Artículo 10 parágrafo 1 y 2, establece un incremento libre en el primer ciclo ofrecido y 4.4% para los ciclos siguientes, para los establecimientos educativos que no tengan resultados del ISCE para el año 2017, ni hayan sido evaluados con pruebas SABER.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$78.375**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
CLEI 1	0	\$ 391.159	\$ 0
CLEI 2	0	\$ 391.159	\$ 0
CLEI 3	41	\$ 389.252	\$ 15.959.332
CLEI 4	47	\$ 389.252	\$ 18.294.844
CLEI 5	74	\$ 389.252	\$ 28.804.648
CLEI 6	0	\$ 389.252	\$ 0
TOTAL	162		\$ 63.058.824

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$62.980.449** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	0	0	0
CLEI 3	10	6	4
CLEI 4	37	30	7
CLEI 5	31	0	31
CLEI 6	0	30	-30
TOTAL	78	66	12

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a los derechos de grado **CLEI 2** por valor de \$44.200, no es aprobada, debido a que no cumple con los criterios generales para estos cobros como lo establece la Guía 4 Versión 8 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados, el concepto de derechos de grados solo podrá ser aprobado como "otros cobros periódicos" para los estudiantes que culminen sus estudios en el nivel de educación media.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA** Ubicado en el barrio Malagano Esquina – Cancha La Malagana del Municipio de NECHÍ, Teléfono: 8368324, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305495001372, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.9%	Primer ciclo
4.4%	Ciclos siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 443.938	\$ 44.394	\$ 399.544	\$ 39.954
CLEI 2	\$ 437.650	\$ 43.765	\$ 393.885	\$ 39.389
CLEI 3	\$ 437.650	\$ 43.765	\$ 393.885	\$ 39.389
CLEI 4	\$ 437.650	\$ 43.765	\$ 393.885	\$ 39.389

Grado	Tarifa semestral 2018	Matrícula	Tarifa semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 435.516	\$ 43.552	\$ 391.964	\$ 78.393

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE" del Municipio de Nechí – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa semestral 2018	Matrícula	Tarifa semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 6	\$ 435.516	\$ 43.552	\$ 391.964	\$ 78.393

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Ordenar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados)	\$ 5.050
Derechos de grados (CLEI 6)	\$ 44.200

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"** del Municipio de NECHÍ. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


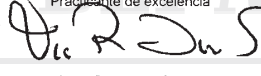


La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lolero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 30 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223926

Fecha: 07/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Andes, Copacabana, El Santuario, La Ceja, Valdivia y Santa Fe de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2018020028817 del 23 de abril de 2018, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,

Municipio	Institución Educativa
Copacabana	I.E. San Luís Gonzaga
La Ceja	I.E. Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo
Valdivia	I.E. Valdivia
Santa Fe de Antioquia	I.E. San Luís Gonzaga
El Santuario	Liceo Pbro Luís Rodolfo Gómez
Andes	I.E. Marco Fidel Suárez

Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2018 - 2019** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (Andes: I.E. Marco Fidel Suárez - DANE 105034000278; Copacabana: I.E. San Luís Gonzaga - DANE: 105212000082; El Santuario: I.E. Pbro Luís Rodolfo Gómez - DANE 105697000069; La Ceja: Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo - DANE: 105376000113; Valdivia: I.E. Valdivia - DANE: 105854000302; y Santa Fe de Antioquia: I.E. San Luís Gonzaga - DANE: 105042000180) que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2018 - 2019, que iniciará el 23 de abril de 2018, finalizará el 17 de abril de 2019 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2018 - 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	23 de abril de 2018	9 de junio de 2018	7 semanas
	2 de julio de 2018	21 de julio de 2018	3 semanas
2°	23 de julio de 2018	29 de septiembre de 2018	10 semanas
3°	1 de octubre de 2018	6 de octubre de 2018	1 semanas
	16 de octubre de 2018	24 de noviembre de 2018	6 semanas
	14 de enero de 2019	2 de febrero 2019	3 semanas
4°	4 de febrero de 2019	13 de abril de 2019	10 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1°. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018 - 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
1 de octubre de 2018	6 de octubre de 2018	26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de junio de 2018	29 de junio de 2018	3 Semanas
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 semana
26 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	5 Semanas
2 de enero de 2019	12 de enero de 2019	2 Semanas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018 - 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
8 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018	1 Semana
26 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	1 Semana
8 de enero de 2019	12 de enero de 2019	1 Semana
15 de abril de 2019	17 de abril 2019	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018-2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 semanas
3 de diciembre de 2018	28 de diciembre de 2018	4 Semanas
2 de enero de 2019	5 de enero de 2019	1 Semana
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2018 - 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los <i>"héroes caídos en acción"</i>	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2018

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

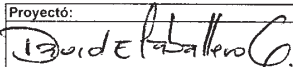
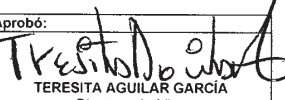
Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 30 de abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
